REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm. [redacted]59
Solicitud núm. 2026-R0490995
Recurrente: [redacted], [redacted], Amircar [redacted] y compartes.
Recurrido: [redacted]
Materia: Tierras
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-26-1380
[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2026**, años 183° de la Independencia y 163º de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted], Amircar [redacted], Milciades Ruiz, [redacted] y [redacted]

Exp. núm. [redacted]59
Solicitud núm. 2026-R0490995
Recurrente: [redacted], [redacted], Amircar [redacted] y compartes.
Recurrido: [redacted]
Materia: Tierras
Decisión: Caducidad

contra la sentencia núm. 0031-TST-2024-S-00042 de fecha 25 de enero de 2024, dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 23 de abril de 2026, vía portal del Poder Judicial, suscrito por los Dres. [redacted] y la Lcda. [redacted].

2. En este recurso figura como parte recurrida [redacted], quien no produjo memorial de defensa.

II. Antecedentes

3. Con motivo de una demanda en nulidad de venta por simulación y reivindicación de derechos, la Tercera Sala del Tribunal de Jurisdicción Original Barahona, dictó la sentencia núm. 03132018-S-00222, de fecha 13 de septiembre de 2018, la cual rechazó las conclusiones planteadas por los Dres. [redacted] y los Lcdos. [redacted] y [redacted], en representación de [redacted], [redacted], Amirca [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted],

[redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], y ordenando a la secretaria hacer los trámites correspondientes a fin de dar publicidad a la presente decisión, notificándola a la Dirección Regional de Mensuras Catastrales y al Registro de Títulos correspondiente para fines de ejecución y cancelación de la inscripción originada con motivo de las disposiciones contenidas en los artículos 135 de la Resolución 01-2016, que modifica el reglamento de lo Tribunales Superiores de Tierra de la Jurisdicción Inmobiliaria y sus modificaciones y el artículo 136 del Reglamento de los Tribunales Superiores de Tierra y de Jurisdicción Original y la Dirección Regional de Mensuras Catastrales para los fines de lugar, una vez adquiera la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.

4. La precitada decisión fue recurrida en apelación por [redacted], [redacted], Amirca [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], dictando el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, la sentencia núm. 0031-TST-2024-S-00042 de fecha 25 de enero de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

Exp. núm. [redacted]59
Solicitud núm. 2026-R0490995
Recurrente: [redacted], [redacted], Amircar [redacted] y compartes.
Recurrido: [redacted]
Materia: Tierras
Decisión: Caducidad

"**PRIMERO**: PRONUNCIA, de oficio, la perención de la instancia que diera origen al proceso marcado con el número [redacted]59, contentivo del recurso de apelación interpuesto en fecha 23 de noviembre del año 2018, en contra de la sentencia núm. 03132018-S-00222, dictada, en fecha 13 de septiembre del año 2018, por la Tercera Sala del Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Nacional; recurso que fue presentado por los señores [redacted], Amirca [redacted], [redacted] y [redacted], por mediación de sus abogados Dres. [redacted], lcda. [redacted] Múñoz y [redacted], con relación al inmueble ya descrito, por los motivos expuestos. **SEGUNDO:** ORDENA el desglose, en manos de la parte depositante, de los documentos aportados en sustento de su recurso, debiendo dejar copia certificada de los mismos. **TERCERO:** ORDENA el archivo definitivo del presente expediente contentivo del recurso de apelación. **CUARTO:** ORDENA a la secretaria general del Tribunal Superior de Tierras Departamento Central, proceder a la publicación de la presente sentencia, y la notificación al Registro de Títulos correspondiente, para los fines de lugar. **QUINTO:** ORDENA a la

Exp. núm. [redacted]59
Solicitud núm. 2026-R0490995
Recurrente: [redacted], [redacted], Amircar [redacted] y compartes.
Recurrido: [redacted]
Materia: Tierras
Decisión: Caducidad

secretaria general, dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 111 del Reglamento General de los Tribunales de la Jurisdicción Inmobiliaria, 787-22" (sic).

III. Medio de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Violación a la ley por errónea aplicación del artículo 38 de la Ley 108-05 de Registro Inmobiliario. Desnaturalización de los hechos. Falta de base legal; **Segundo medio:** Violación al artículo 69-10 de la constitución de la República, que establece el debido proceso y al artículo 6 de dicha constitución; **Tercer medio:** Violación a las reglas de notificación. Ineficacia de la notificación hecha únicamente a los abogados. Violación al derecho de defensa y al principio de contradicción" (sic).

IV. Consideraciones de la Tercera Sala, después de deliberar
Juez ponente: **Anselmo Alejandro Bello F.**

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

Exp. núm. [redacted]59
Solicitud núm. 2026-R0490995
Recurrente: [redacted], [redacted], Amircar [redacted] y compartes.
Recurrido: [redacted]
Materia: Tierras
Decisión: Caducidad

V. Incidente
En cuanto a la caducidad del recurso de casación

7. Previo al examen de los motivos que sustentan el recurso de casación, dado su carácter perentorio, esta Tercera Sala procederá a examinar si cumple con los requisitos exigidos para su admisibilidad, asunto que esta corte de casación puede valorar de oficio.

8. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

9. Cabe destacar que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023, pues fue interpuesto en fecha 23 de abril de 2026, esto es, luego de su entrada en vigencia, según resulta de la combinación de los artículos 95 de esta normativa y 1ero. del Código Civil.

10. Según la nueva Ley sobre recurso de casación núm. 2-23, el recurrente tendrá el deber, en el término de cinco (5) días hábiles, a contar de la fecha del depósito del memorial de casación en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, de emplazar a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.

Exp. núm. [redacted]59
Solicitud núm. 2026-R0490995
Recurrente: [redacted], [redacted], Amircar [redacted] y compartes.
Recurrido: [redacted]
Materia: Tierras
Decisión: Caducidad

11. Conforme se deriva de dicho ordenamiento, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado. Pasados quince (15) días hábiles, a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el cumplimiento de la enunciada formalidad, la Corte de Casación está habilitada para pronunciar la caducidad por ausencia de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida.

12. Así las cosas, de conformidad con el nuevo procedimiento de casación —establecido en los artículos 19 y 20 de la normativa indicada— la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es decir, que la sanción está vinculada específicamente al no depósito del acto de emplazamiento y no a su realización dentro del término estipulado en la ley.

13. En el caso que nos ocupa, consta el memorial de casación depositado vía portal del Poder Judicial, en fecha 23 de abril de 2026, siendo por consiguiente el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento el 18 de mayo de 2026.

14. Que no obstante dicha situación, del estudio del expediente se advierte que en el momento de adopción del presente fallo no consta el depósito del acto de emplazamiento, razón por la que procede pronunciar la caducidad del presente recurso de casación.

15. Conforme con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, el cual expresa que *en casación puede, además, compensarse las costas,* como ocurre en el presente caso, *cuando: el recurso de casación fuere decidido exclusivamente por un medio o solución suplido de oficio por la Corte de Casación*.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara la caducidad del recurso de casación interpuesto por [redacted], [redacted], Amircar [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], Milciades Ruiz, [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted]

Exp. núm. [redacted]59
Solicitud núm. 2026-R0490995
Recurrente: [redacted], [redacted], Amircar [redacted] y compartes.
Recurrido: [redacted]
Materia: Tierras
Decisión: Caducidad

Cuevas y [redacted], contra la sentencia núm. 0031-TST-2024-S-00042 de fecha 25 de enero de 2024, dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.